



Clase de proceso	DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Jairo Alexix Ariza Quiñones
Demandado	Diana Angélica Mahecha Ahumada
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00108 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial que no ha sido declarada (Art. 82.4 y 90.1 CPG)

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, ni de los demandados, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CPG).

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CPG)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

32

Del

24 ABR 2018

AYELETH PALETO PADILLA
Secretaria